



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos, quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del Toca Civil número **242/2023-15**, formado con motivo de la **Excusa** planteada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca, Morelos, en el Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por conducto de su Apoderado Legal, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **303/2021** y,

R E S U L T A N D O:

1.- La Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, Morelos dictó un auto con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se excusa para seguir conociendo del asunto, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

Cuernavaca, Morelos, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

en el expediente número 296/2021, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] Y [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1];

la suscrita juzgadora en auto diverso de esta misma data, determinó excusarse de continuar conociendo del mismo, en razón de la conducta desplegada por el abogado patrono de la parte actora y el apoderado legal de los demandados, durante el desahogo de la audiencia prevista para el día diez del mismo mes y año que transcurre; proveído en el que de igual manera, se dispuso que la excusa debía ser extensiva para el presente juicio.

En consecuencia, ante la expresiones vertidas por el abogado patrono de la actora y el apoderado legal de los demandados, que evidentemente son tendientes a intimidar y desacreditar la honorabilidad de la Suscrita y de la institución que dignamente represento, las cuales implican una total falta de respeto hacia mi persona, profesión, investidura y calidad moral, además de que resultan a todas luces ofensivas y denostantes, que provocan un sentimiento de aversión hacia la promovente, y un ánimo hostil que pudiera afectar mi criterio judicial en contra de su representada, lo que se considera una causa que pudiera afectar la imparcialidad con la cual debe conducirse todo juzgador, por lo que ME EXCUSO de conocer del presente juicio, lo anterior a lo dispuesto por los artículos 49, fracción V del numeral 50 y 51 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, disponen en la parte que interesa lo siguiente: ARTÍCULO 49.- Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.

ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes: ...V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51.- Excusa, Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario. Debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Excusa que se plantea, toda vez que la suscrita considera que las manifestaciones vertidas en contra de la Suscrita, constituyen un factor grave, que puede afectar, influir y/o perturbar el deber de imparcialidad de esta Juzgadora, ya que generan en quien Juzga, sentimiento de antagonismo, lo que pudiera suponer que mi actuar en lo subsecuente no sea ecuánime ni imparcial en el presente asunto sometido a mi consideración, afectando con ello la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente juicio; consecuentemente, me considero impedida para continuar con el conocimiento del presente juicio, resultando forzosa la excusa planteada por la suscrita para evitar así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de esta Juzgadora y una afectación al justiciable.

Resultando preocupante para la suscrita el actuar de los señalados profesionistas, en virtud de que estos tergiversaron a su conveniencia los actos y/o hechos que se suscitaron dentro de la mencionada audiencia, demeritando el actuar de la suscrita, al señalar que se actúa con parcialidad a favor de su contraria, transgrediéndose el código de moral y generando un ambiente hostil, con el cual se viola el artículo 16 Constitucional, puesto que se ha generado animadversión del abogado patrono de la parte actora hacia la suscrita, lo cual genera actos de molestia.

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis con registro digital 239542, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Séptima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 123, que a la letra dice:

"EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA

IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación."

Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía.

De igual modo, lo precisado por la Primera Sala del más alto Tribunal de la Nación, en la tesis con número de registro digital 344285, correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo Cill, página 2088, que es del tenor siguiente:

"EXCUSA DE LOS JUECES DE DISTRITO. Teniendo en cuenta que las circunstancias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Amparo, determinan la excusa forzosa del funcionario a quien toca si de los motivos de excusa que el Juez de Distrito expresa, se desprende que no se siente con la imparcialidad necesaria para fallar el amparo de cuyo conocimiento se excusa, como aquellos se encuentran comprendidos en la fracción vi del artículo de la Ley de Amparo que antes se menciona debe admitirse como legal dicha excusa.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Excusa 34/49 Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal 4 de marzo de 1950 Unanimidad de cuatro votos. Ausente Luis G. Corona. La publicación no menciona el nombre del ponente. Así también corrobora el criterio anterior la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, con número de registro digital 181726, Novena Época, Tesis 1.60.C. J/44, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344, que es del tenor literal siguiente:

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las c s que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirías o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una Litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

En razón de lo antepuesto se ordena suspender el presente procedimiento, hasta en tanto, sea resulta la excusa planteada por la suscrita, por lo que hágase del conocimiento de las partes, la excusa referida para los efectos legales procedentes.

Por lo que una vez hecho lo anterior, remítase de inmediato los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico, a efecto de substanciar la calificación de la excusa planteada por la suscrita, con los cuales se confirman los motivos expuestos, solicitando se califique de legal la misma.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 6, 7, 10, 15, 17, 49, 50, 51, 80 y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. Así, lo acordó y firma la licenciada MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Estatal, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARICRUZ OCAMPO FLORES, con quien actúa-y da fe.

“... En la ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS día y hora señalado para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, prevista por artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor, señalada por auto dictado con fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés. Declarada abierta la presente audiencia por la titular de los autos Licenciada MARTHA LORENA ORTEGA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada MARICRUZ CAMPOS FLORES, con quien actúa y da fe; esta última hace constar que a la presente audiencia comparece la parte actora [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien se identifica con credencial para votar número [No.11] ELIMINADA la clave de elector [32] expedida por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma se hace constar que comparece el apoderado legal de la parte actora Licenciado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Representant
e_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],
quien se identifica con cédula profesional número
[No.13]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]
expedida por la Dirección General de Profesiones
de la Secretaría de Educación Pública, asimismo,
se hace constar que comparece el abogado
patrono de los codemandados
[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
Licenciado

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Representant
e_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],
quien se identifica con cédula profesional
[No.16]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]
expedida por la Dirección General de Profesiones
de la Secretaria de Educación Pública por otra
parte, se hace constar que comparece el
apoderado legal del codemandado
[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
licenciado

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Representant
e_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],
quien se identifica con cédula profesional número
[No.19]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]
expedida por la Dirección General de Profesiones
de la Secretaría de Educación Pública, de igual
forma se hace constar que a la presente
audiencia no comparece el tercero llamado a
juicio

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
a pesar de encontrarse debidamente notificado
como se advierte de autos, así mismo realizada
una búsqueda minuciosa en la oficialía de partes
de este Juzgado, no encontró escrito o
promoción alguna con la cual el tercero llamado
a juicio justificara su incomparecencia, de igual
forma se hace constar que a la presente
audiencia no comparecen las atestes
[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]

Y

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].
Acto Seguido se da cuenta con el escrito de
cuenta número 2629 suscrito por el Licenciado
[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Representant
e_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8],
apoderado legal de la parte actora, visto su
contenido, se le tiene exhibiendo dos sobres
cerrados que dicen contener pliegos de
posiciones e interrogatorio al tenor de los cuales
será desahogada la prueba CONFESIONAL y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de
[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1],
[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]

Y

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1],
mismos que se ordena glosar a los autos para
que surtan sus efectos a que haya lugar.

De igual forma se da cuenta con el escrito de
cuenta 2630 suscrito por el Licenciado
[No.27] ELIMINADO Nombre del Representant
e Legal Abogado Patrono Mandatario [8],
apoderado legal de la parte actora, visto su
contenido, se le tiene exhibiendo pliego de
posiciones al tenor de cual será desahogada la
prueba CONFESIONAL a cargo de
[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1],
[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]

Y

[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1],
mismo que se ordena glosar a los autos para que
surta sus efectos a que haya lugar.

Por otra parte se le tiene por designado como
abogada patrono de su parte al profesionista
propuesto.

Enseguida se hace constar que a la presente
audiencia comparece el abogado patrono de la
parte actora Licenciado
[No.31] ELIMINADO Nombre del Representant
e Legal Abogado Patrono Mandatario [8],
quien se identifica con cédula profesional número
[No.32] ELIMINADO Cédula Profesional [128]
expedida por la Dirección General de Profesiones
de la Secretaría de Educación Pública.

Acto seguido y atendiendo al orden establecido
por el auto dictado con fecha catorce de febrero
del dos mil veintitrés, se procede al desahogo de
las pruebas ofrecidas por la parte actora, por lo
que en primer lugar se procede al desahogo de
la prueba CONFESIONAL a cargo de la parte
demandada

[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1].

Acto continuo en uso de la palabra se concede al
abogado patrono de los codemandados
[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1],
así como de los CC.
[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]:

que en este acto con fundamento en el artículo
426 último párrafo 530, 531, 532 fracción II, 534,
fracción II, 541 fracción I, 545, y demás relativos
y aplicables al código Procesal civil en vigor para

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

el estado de Morelos en tiempo y forma interpongo el recurso de apelación preventivo, en contra de la declaración ficta de la prueba confesional a cargo de mis representados: CC. [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], así como de los CC. [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1], quien fue decretada en la presente audiencia que nos ocupa y les causa agravio a los intereses de mis patrocinados señalando desde este momento las constancias que integrarán el testimonio que se remitirá al tribunal de alzada, todos y cada uno de los autos que integran el expediente en que se actúa.

Por otra parte solicito a este honorable juzgado se me expida una copia simple de la presente audiencia así como también copia simple de los pliegos de posiciones que han sido aperturados en esa sala de audiencia y calificados de legales en la cual se ha procedido a desahogar la prueba confesional a cargo de mi representados.

Por otra parte y atención al principio de igualdad procesal que debe imperar entre las partes en la cual se denota al punto de vista del suscrito sin prejuizar si Existe una completa parcialidad por parte de este Juzgado, solicito a su señoría me acuerde y funde motive la siguiente petición, toda vez que la parte actora omitió exhibir el correspondiente interrogatorio a efecto de desahogar la prueba de declaración de parte a cargo del representante legal de la sociedad mercantil

[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], así como también omitió formular las correspondientes preguntas en el acto de la audiencia solicito se haga efecto el apercibimiento del auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés en virtud de que si bien es cierto el abogado de la parte actora refiere que la declaración de parte se debe desahogar en una sola audiencia a efecto de evitar ventajas cierto es que el demandado denominado sociedad mercantil

[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1] tiene prestaciones o pretensiones reclamadas por la actora distintas a las que reclama a mis representados el cual los hechos sobre los cuales se les formularia las preguntas deberían ser distintos, aunado a ello no debe pasar por desapercibido si se habla de unicidad e



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

invisibilidad de una audiencia de pruebas y alegatos, esta no se debió haber celebrado debido a la sencilla razón de que no estaban todavía acordadas las pruebas ofertadas por sociedad mercantil

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]

Por otra parte quiero manifestar bajo protesta de decir verdad a su señoría que el personal de este Juzgado se ha conducido con una omisión a sus obligaciones y sus funciones como lo es el caso de la actuario ANA MIRIAM ESTRADA PALACIOS, toda vez que la misma no realiza las notificaciones a las partes de manera oportuna así como realiza su correspondiente razonamiento ya sea de notificación o falta de notificación de manera oportuna dentro del expediente en que se actúa pues lo cierto es que el día festivo ocho de marzo celebración que le realizan al sexo femenino acudí física y materialmente a las instalaciones de este Juzgado a revisar el expediente en que se actúa en primer término para solicitar dos oficios correspondientes a los informes de autoridad que se me han admitido y me han dado un término prudente de gracia y el segundo lo fue para el efecto de revisar físicamente el expediente y saber si está preparada la audiencia de pruebas y alegatos por lo que una vez que realice la revisión del expediente no se encontraban agregadas las notificaciones que elaboro la actuario desde el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, siendo y dejando transcurrir hasta cinco días hábiles si no es que seis para coser sus correspondientes notificaciones y para ser exactos un día antes de la celebración de la audiencia de prueba y alegatos que fue el día nueve de marzo, razón por la cual solicito conmine a dicha funcionaria cumpla con sus obligaciones que tiene como servidora, esto con independencia del recurso formal que se haga valer en contra de los servidores públicos, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto continuo la titular de los autos acuerda: dadas las manifestaciones del abogado patrono de los codemandados

[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1],

así como de los CC.

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1].

En cuanto a que existe una competencia parcialidad

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

por parte de este Juzgado, respecto de la cual estando presente tanto la primera Secretaria de Acuerdos Lic. Maricruz Campos Flores, la titular solicito al abogado patrono de la parte actora y a las personas que lo acompañan hicieran favor de salir y esperar en la sala de afuera del Juzgado, toda vez que nos encontrábamos ya en esta sala de audiencias aproximadamente once personas, en razón de que si bien es cierto ya no estamos en contingencia si debemos guardar las medidas sanitarias a lo cual el' abogado de manera altanera indico que es una audiencia pública y que no se saldría por lo que la titular pidió al abogado de cada una de las partes y al apoderado legal de [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1] que me acompañaran a mi privado así como a la Licenciada Erika Marcela Vázquez Cano, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado y ya encontrándonos en la oficina acontecieron diversas manifestaciones respecto de las cuales la titular considera que puede actualizarse alguna causa para excusarse del presente asunto, por tanto, a efecto de plantear adecuadamente dicha excusa, se suspende la presente diligencia, quedando pendiente los acuerdos respecto de cada una de las peticiones formuladas por los abogados intervinientes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...”

OTRO AUTO.- Cuernavaca, Morelos a catorce de marzo de dos mil veintitrés. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el día diez del mismo mes y año que transcurre; tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 400 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en la que se hizo constar la comparecencia la parte actora [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el apoderado legal [No.45] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] y su abogado patrono designado [No.46] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]; del mismo modo, se hizo constar la comparecencia del licenciado [No.47] ELIMINADO Nombre del Representante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e Legal Abogado Patrono Mandatario [8],
abogado patrono de la parte demandada
[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1]

y
[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1],

así como el licenciado
[No.50] ELIMINADO Nombre del Representant
e Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

en su calidad de abogado patrono de
[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1];

finalmente, se hizo constar la incomparecencia
del tercero llamado a juicio
[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1];

por lo que tomando en consideración que se
encontraba preparada la citada diligencia, se
procedió con el desahogo de las pruebas
admitidas, audiencia en la que en uso de la
palabra los abogados patronos de las partes,
hicieron las manifestaciones que consideraron
oportunas.

Bajo ese contexto, en uso de la palabra el
licenciado

[No.53] ELIMINADO Nombre del Representant
e Legal Abogado Patrono Mandatario [8],

abogado patrono de los codemandados
[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1],

así como
[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1],

interpuso recurso de apelación preventiva en
contra de "...la declaración ficta de la prueba
confesional a cargo de mis representados...",
misma que fue decretada en dicha diligencia ante
la Incomparecencia de sus representados,
señalando que la misma le causa agravios a los
intereses de sus representados e indicó las
constancias que integran el testimonio que se
remitiría al tribunal de alzada.

Por otra parte, el citado abogado patrono
continúo manifestando que se notaba una
completa parcialidad a favor de su contraria, en
virtud del diferimiento del desahogo de la prueba
de Declaración de Parte a cargo de la demandada
[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1],

que fue solicitado por la parte actora, bajo el
argumento de que ante la incomparecencia de
los codemandados, no debía dividirse el
desahogo del medio de prueba indicado, pues de
hacerlo se concedería ventajas indebidas a la
contraparte; por lo que ante tal solicitud, se
señaló nuevo día y hora para el desahogo de

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

dicha probanza a cargo de la persona moral indicada, así como de la diversa codemandada [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]; como consecuencia de dicha determinación el abogado patrono de los codemandados, subrayo que la suscrita Juzgadora me encontraba incurriendo en parcialidad a favor de la parte actora, al conocerle lo peticionado.

Derivado de las manifestaciones vertidas por el abogado patrono de los codemandados [No.58] ELIMINADO el nombre completo [1], así como [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], la suscrita Juzgadora procedí a dar contestación sus manifestaciones, sin embargo, atendiendo que las partes iniciaron una discusión al interior de la secretaría y considerando el exceso de personas que se encontraban en las instalaciones que ocupa este Juzgado, quienes no tenían la distancia recomendada, solicite al abogado patrono de la parte actora, despejara la sala de audiencia y esperara al exterior del Juzgado, explicándole que eran en demasía el número de personas que se encontraban presentes, dado que además del personal de este órgano jurisdiccional, se encontraban los apoderados legales de las partes, abogados patronos, pasantes y autorizados de los litigantes, aunado a los visitantes ajenos al presente juicio que se encontrando en ese momento consultando expedientes

Indicando que si bien, ya se había levantado la medida del uso obligatorio de cubrebocas para evitar contagios de la enfermedad COVID-19, empero, que era necesario continuar con las recomendaciones sanitarias impuestas por el Pleno de este Tribunal, las que incluyen mantener una sana distancia (al menos a 1.5 metros), evitar aglomeraciones y evitar que las reuniones de trabajo o audiencias sean con un número considerable de personas.

Como resultado de dicha petición, el abogado patrono de la parte actora [No.60] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], se negó a acatar la instrucción, dirigiéndose de manera altanera y grotesca a la suscrita, expresando que no se iba a salir dado que las audiencias eran públicas, por lo que no se le podía negar que estuviera presente; ante dicha

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conducta, solicité a los apoderados legales y abogados patronos de las partes, que me acompañaran al privado con el objeto de mantener el orden y exhortarlos para que se condujeran con respeto a la suscrita, así como a las demás personas que se encontraban presentes en este Juzgado; por lo que encontrándonos en el privado el señalado abogado patrono, insistió en sus señalamientos, levantó la voz hasta llegar a los gritos, exponiendo que la suscrita me encontraba mostrando una conducta parcial a favor de su contraparte amenazándome que de continuar con esa preferencia, me atuviera a las consecuencias, señalándome con su dedo índice y continuando con sus exclamaciones agresividad, inclusive la suscrita manifesté a dicho abogado que ante los señalamientos que externó hacia mi persona, me vería obligada a excusarme, a lo que el abogado dijo que si me excusaba de igual manera me atuviera a las consecuencias; por lo que ante dicha conducta, le previne para que se condujera con respeto, negándose a hacerlo y retirándose del privado, no omitiendo precisar que una vez en el exterior del privado, se dio vuelta y procedió a tomar una fotografía de la suscrita con su teléfono celular. Ante tales expresiones, que evidentemente son tendientes a intimidar y desacreditar la honorabilidad de la Suscrita y de la institución que dignamente represento, las cuales implican una total falta de respeto hacia mi persona, profesión, investidura y calidad moral, además de que resultan a todas luces ofensivas y denostantes, que provocan un sentimiento de aversión hacia la promovente, y un ánimo hostil que pudiera afectar mi criterio judicial en contra de sus representados, lo que se considera una causa que pudiera afectar la imparcialidad con la cual debe conducirse todo juzgador, por lo que ME EXCUSO de continuar conociendo del presente juicio, lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 49, fracción V, 50 y 51 de la Ley Adjetiva Civil antes invocada, que disponen en la parte que interesa lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.

ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Excusa que se plantea, toda vez que la suscrita considera que las manifestaciones referidas en líneas que anteceden e inferidas tanto por el apoderado legal de los demandados, licenciado [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], como del abogado patrono de la parte actora, licenciado

[No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], en contra de la Suscrita, constituyen un factor grave, que puede afectar, influir y/o perturbar el deber de imparcialidad de esta Juzgadora, ya que generan en quien Juzga, sentimiento de antagonismo, lo que pudiera suponer que mi actuar en lo subsecuente no sea ecuánime ni imparcial en el presente asunto sometido a mi consideración, afectando con ello, la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente juicio: consecuentemente, me considero impedida para continuar con el conocimiento del presente juicio, resultando forzosa la excusa planteada por la suscrita para evitar así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de esta Juzgadora y una afectación al justiciable.

Atento a lo anterior, resulta preocupante para la suscrita el actuar de los señalados profesionistas, en virtud de que estos tergiversaron a su conveniencia los actos y/o hechos que se

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suscitaron dentro de la mencionada audiencia, demeritando el actuar de la suscita, al señalar que se actúa con parcialidad a favor de su contraria, transgrediéndose el código de moral y generando un ambiente hostil, con el cual se viola el artículo 16 Constitucional, puesto que se ha generado animadversión del abogado patrono de la parte actora licenciado [No.63] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] hacia la suscrita, lo cual genera actos de molestia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis con registro digital 239542, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Séptima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 123, que a la letra dice:

"EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación. Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía." De igual modo, lo precisado por la Primera Sala del más alto Tribunal de la Nación, en la tesis con número de registro digital 344285, Correspondiente a la Quinta Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CIII, página 2088, que es del tenor Siguiente:

"EXCUSA DE LOS JUECES DE DISTRITO. Teniendo en cuenta que las circunstancias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Amparo, determinan la excusa forzosa del

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

funcionario a quien toca si de los motivos de excusa que el Juez de Distrito expresa, se desprende que no se siente con la imparcialidad necesaria para fallar el amparo de cuyo conocimiento se excusa, como aquellos se encuentran comprendidos en la fracción vi del artículo de la Ley de Amparo que antes se menciona, debe admitirse como legal dicha excusa. Excusa 34/49. Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 4 de marzo de 1950. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis G. Corona. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Así también corrobora el criterio anterior la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, con número de registro digital 181726, Novena Época, Tesis 1.60.C. J/44, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344, que es del tenor literal siguiente: IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

titularidad que se confiere a los órganos. Jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente sujetos, de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios. situaciones de vida personal etc. abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios, judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función; por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo o que da lugar a un conflicto de intereses; en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

En razón de lo antepuesto se ordena suspender el presente procedimiento, hasta en tanto, sea resulta la excusa planteada por la suscrita, por lo que hágase del conocimiento de las partes, la excusa respectiva, para los efectos legales procedentes. Por lo que una vez hecho lo anterior, remítase de inmediato los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico, a efecto de substanciar la calificación de la excusa planteada por la suscrita, con los cuales se confirman los motivos expuestos, solicitando se califique de legal la misma.

Finalmente, cabe hacer mención, que del índice de este Juzgado se advierten la existencia de dos juicios diversos, con número de expediente 141/2022, y su acumulado 23/2022, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL promovida por [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]

y [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], así como el expediente 303/2021, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por

[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]; sumarios de cuyas constancias se desprende que los mismos guardan íntima relación, en lo que respecta a las acciones, causas, hechos, apoderados legales e inclusive los abogados patronos designados por las partes que los representan en el presente juicio, por tanto, la excusa que se plantea en el presente, se actualiza para los expedientes enumerados con antelación; consecuentemente, se ordena



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

plantear la excusa que corresponde en los juicios señalados, debiéndose remitir al superior jerárquico los mismos para la calificación debida. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4,6, 7,10, 15, 17, 49, 50, 51, 80 y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma la licenciada MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Estatal, ante la Primera Secretaria de Acuerdes, licenciada MARICRUZ; OCAMPO FLORÉS, con quien actúa y da fe.

2.- Una vez que fue tramitada la excusa planteada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos conforme a derecho, y remitidos que fueron a esta Sala el expediente en cita, por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintitrés, se turnaron los autos para resolver la excusa, misma que se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver, en los términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el

Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Exposición de motivos de la

Excusa.- En el caso particular que nos ocupa, la excusa planteada por la Juez primaria se basa en señalar textualmente lo siguiente:

"Por lo que encontrándonos en el privado el señalado abogado patrono, insistió en sus señalamientos, levantó la voz hasta llegar a los gritos, exponiendo que la suscrita me encontraba mostrando una conducta parcial a favor de su contraparte amenazándome que de continuar con esa preferencia, me atuviera a las consecuencias, señalándome con su dedo índice y continuando con sus exclamaciones agresividad, inclusive la suscrita manifesté a dicho abogado que ante los señalamientos que externó hacia mi persona, me vería obligada a excusarme, a lo que el abogado dijo que si me excusaba de Igual manera me atuviera a las consecuencias; por lo que ante dicha conducta, le previne para que se condujera con respeto, negándose a hacerlo y retirándose del privado, no omitiendo precisar que una vez en el exterior del privado, se dio vuelta y procedió a tomar una fotografía de la suscrita con su teléfono celular. Ante tales expresiones, que evidentemente son tendientes a intimidar y desacreditar la honorabilidad de la Suscrita y de la institución que dignamente represento, las cuales implican una total falta de respeto hacia mi persona, profesión, investidura y calidad moral, además de que resultan a todas luces ofensivas y denostantes, que provocan un sentimiento de aversión hacia la promovente, y un ánimo hostil que pudiera afectar mi criterio judicial en contra de sus representado...la suscrita considera que las manifestaciones referidas en líneas que anteceden e inferidas tanto por el apoderado legal de los demandados, licenciado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.73] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], como del abogado patrono de la parte actora, licenciado

[No.74] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en contra de la Suscrita, constituyen un factor grave, que puede afectar, influir y/o perturbar el deber de imparcialidad de esta Juzgadora, ya que generan en quien Juzga, sentimiento de antagonismo, lo que pudiera suponer que mi actuar en lo subsecuente no sea ecuánime ni imparcial en el presente asunto sometido a mi consideración, afectando con ello, la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente juicio: consecuentemente, me considero impedida para continuar con el conocimiento del presente juicio, resultando forzosa la excusa planteada por la suscrita para evitar así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de esta Juzgadora y una afectación al justiciable.

Atento a lo anterior, resulta preocupante para la suscrita el actuar de los señalados profesionistas, en virtud de que estos tergiversaron a su conveniencia los actos y/o hechos que se suscitaron dentro de la mencionada audiencia, demeritando el actuar de la suscrita, al señalar que se actúa con parcialidad a favor de su contraria, transgrediéndose el código de moral y generando un ambiente hostil.

III.- Análisis de la Excusa.

Para analizar el contenido de este tópico, resulta indispensable partir de la noción del **debido proceso**, que se erige en nuestro sistema jurídico como un principio garante de los derechos fundamentales. Esta garantía, considerada como norma jus cogens¹ de Derecho Internacional, deviene

¹Los autores José Alberto Castro Villalobos y Claudia Verónica Agramon Gurrola, en su diccionario jurídico temático, Derecho Internacional Público, Vol. VII, Oxford, University Press, p. 80. Entienden por normas jus cogens, partiendo de criterio de Windscheid, "el cuerpo de reglas generales del derecho cuya inobservancia puede afectar la esencia misma del sistema

no sólo en la necesidad de que el juez que ha de conocer un proceso sea imparcial, sino que por demás sea independiente, competente y que haya sido predeterminado por la Ley.

Estas garantías constitucionales se integran a nuestro sistema jurídico por las normas que conforman el bloque de constitucionalidad. En específico el artículo **8**, Fracción 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos², consagra en su catálogo de garantías judiciales que:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter”.

De igual forma nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo **17** que:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

legal al que pertenecen, a tal punto que el sujeto de derecho no puede, bajo pena de nulidad absoluta, apartarse de ellas, por medio de convenios particulares”.

²Convención Americana Sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica en el año 1969; en igual sentido el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos plantea que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella (...).

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto, el citado artículo prevé el derecho fundamental de tutela judicial efectiva, al establecer, en la parte conducente, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, por tribunales que deben estar expeditos para impartirla, en los plazos y términos de ley, además de que las sentencias que al efecto dicten deben tener como ejes rectores los principios de prontitud, expedites, integridad, gratuidad e imparcialidad.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena época, Segunda Sala, Jurisprudencia, Tomo XXVI, Octubre de 2007, Materia Constitucional, Pág. 209.

“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”

Para hacer efectivo el principio constitucional de imparcialidad, de las personas encargadas de impartir justicia, sean secretarios, jueces, magistrados, la normativa constitucional y legal aplicable establece una serie de preceptos para garantizar que el juzgador sea auténtico tercero imparcial en la controversia, ajeno al interés de cada una de las partes en conflicto, a fin de evitar que su decisión esté viciada por determinado interés o circunstancia, ya sea de naturaleza, económica, social, cultural, jurídica o de cualquier otra naturaleza, con lo cual se pretende hacer posible que los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

justiciables accedan a una justicia realmente imparcial, objetiva y desinteresada.

En adición a esto, es necesario destacar que las normas no se limitan a las garantías que protegen estos instrumentos, es decir, de igual forma se incluye la interpretación, que por vía jurisdiccional, emana del órgano llamado a juzgarlas. Es por ello que claramente resultan vinculantes las opiniones y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo de nuestro hemisferio dado a la tarea de velar por la correcta aplicación y protección de los Derechos Humanos.

En la especie ha quedado establecido que la efectiva independencia del poder judicial es un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos en general, siendo ésta, junto a la garantía de imparcialidad, elemento esencial del debido proceso legal, vulnerándose este último con la ausencia de alguna de estas garantías, así como también cuando existen indicios de que alguna se puede ver comprometida. Esto implica que el Juzgador al momento de conocer el proceso, no puede encontrarse atado a ningún vínculo que obligue o comprometa su imparcialidad.

En consecuencia, la consideración de un juzgador en el sentido de que una determinada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

situación podría afectar su imparcialidad para fallar el asunto respectivo, sustentada en una causa objetiva y razonable, generan el impedimento, el cual tiene por objeto salvaguardar los principios de **excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia** que rigen la carrera judicial.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Editorial Porrúa, edición de 2007, página 1621, establece que las excusas son:

"EXCUSAS. (*Del latín ex, fuera y cause, causa, proceso*). El ejercicio de la función jurisdiccional se ve limitada, por un lado, por la competencia propia del órgano; por otro lado, por lo que a la persona del juzgador se refiere, esta se encuentra limitada objetivamente por los requisitos legales que debe satisfacer para ser designado Juez, y, subjetivamente, por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones a las cuales les unen vínculos de afecto o animadversión, e incluso un interés directo en el negocio."

Pues bien, a todas esas relaciones e intereses personales que permiten presumir parcialidad en el juzgador se les denomina genéricamente impedimentos.

Ahora bien, como la existencia de uno o varios impedimentos hacen presumir razonadamente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el Juez no va a resolver con imparcialidad, la legislación procesal establece que en principio el juzgador (*también los secretarios*) debe manifestar la existencia de dichos impedimentos, para consiguientemente, dejar de conocer la causa que los motivó; a la manifestación de un impedimento por parte del Juez es lo que se denomina excusa.

Por su parte, el autor Eduardo Pallares, sostiene que el impedimento son las circunstancias personales que ocurren en un funcionario judicial y que lo obligan a inhibirse del conocimiento de determinado juicio por ser obstáculos para que imparta justicia, agrega que los impedimentos de los juzgadores se encuentran vinculados con la imparcialidad exigida por la Constitución Federal en la administración de justicia.

La doctrina al ocuparse del tema ha indicado que la excusa es una figura procedimental cuya finalidad consiste en preservar el statu quo del juzgador con respecto a su capacidad subjetiva en el desempeño judicial.

Ahora bien, el Código Procesal Civil del Estado de Morelos precisa cuales son las causas que trastocan la presunción legal de imparcialidad en el arábigo 49 establece:

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

“ARTICULO 49.- Capacidad Subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.”

Por su parte el artículo 50 de la Codificación en cita señala:

“ARTICULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo el artículo 51 del mismo Cuerpo de Leyes prevé:

“ARTICULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva..”.

Una sana interpretación de los preceptos legales anotados, se desprende que para que sea procedente una excusa, es necesario que sea formulada por parte legítima, además de que se exponga concretamente la causa por la cual se considera impedida para conocer de un asunto.

En el caso particular, la excusa que nos ocupa resulta **procedente**, toda vez que es planteada por la Licenciada MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuernavaca, Morelos, **quien expuso la causa** en que funda la excusa y por ende considera que se encuentra impedida para seguir conociendo del expediente 303/2021-1, en virtud de que **manifiesta** que incurre en la causal prevista en la Fracción V del artículo 50 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, referente a:

“..Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad...”.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, las fracciones I al IV del artículo 50 en mención prevén la existencia de elementos objetivos que afectan de forma directa e inmediata la imparcialidad en que debe conducirse el juzgador como cuando tiene interés directo o indirecto en el negocio; si tiene interés personal en el asunto o lo tiene su cónyuge o parientes; si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes; si ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando.

Por otro lado, en la fracción V, pueden presentarse situaciones diversas a las especificadas, que impliquen, desde luego, elementos que pongan en riesgo la imparcialidad del juzgador.

A diferencia de las fracciones I a IV, que señalan específicamente las circunstancias que afectan directamente la imparcialidad del juzgador, la fracción VI no exige que el elemento objetivo la afecte directamente, pues establece como mínimo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exista un riesgo, término que significa una contingencia o proximidad de un daño que está expuesto a perderse o a no verificarse.

Así, el elemento objetivo que exige la fracción V debe tener la característica de que el juzgador no se encuentre en una situación de riesgo que comprometa su imparcialidad o, que a los ojos de la sociedad o de un observador razonable pueda advertir que existe motivo para pensarlo así; esto es, que existan situaciones que puedan llevar a considerar que se advierten conflictos de intereses y, por ello, se pierda la distinción de honorabilidad, la buena imagen y el decoro de los que goza el juzgador, así como el órgano jurisdiccional del que forma parte; decoro judicial que funciona como una herramienta de unidad y equilibrio para la exteriorización de las conductas judiciales, atendiendo con razonabilidad a determinado escenario de conducta exigido como desarrollo de un mejor escenario de justicia, lo que fortalece la respetabilidad y confianza en los justiciables, la probidad, buena opinión e imagen.

Así, para que se actualice la hipótesis prevista en la invocada fracción V debe presentarse lo siguiente:

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

a).- Que el juzgador se encuentre en una situación diversa a las previstas en las fracciones I a IV.

b).- Que esa situación constituya un elemento real y actual;

c).- Que éste ponga en riesgo la pérdida de imparcialidad, como puede ser la afectación al decoro judicial.

Ahora bien, de la manifestación que vierte la funcionaria judicial, referente a que en el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, el abogado patrono de los codemandados le expresó que se notaba una completa parcialidad a favor de su contraria, en virtud de que al haber ordenado el diferimiento del desahogo de la prueba de declaración de parte a cargo de la demandada

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

mismo que fue solicitado por la parte actora bajo el argumento de que ante la incomparecencia de los codemandados no debía dividirse el desahogo de la prueba pues de hacerlo se concederían ventajas indebidas a la contraparte, por lo que ante tal solicitud, la juez señaló nuevo día y hora para el desahogo de dicha probanza a cargo de la persona moral indicada, así como de la diversa codemandada

[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];

como consecuencia de dicha determinación el abogado patrono de los codemandados subrayó que la juez estaba incurriendo en parcialidad a favor de la parte actora al concederle lo peticionado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por su parte el abogado patrono de la parte actora [No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] luego de que la juez explicara a las partes que dado el número de personas que se encontraban en el lugar donde se desahogaba la audiencia salieran al exterior del juzgado, lo que ocasionó que el citado abogado se dirigiera hacia la titular levantando la voz hasta llegar a los gritos, exponiendo que la Juez se encontraba mostrando una conducta parcial a favor de la contraparte, amenazándola que de continuar con esa preferencia, se atuviera a las consecuencias, señalándola con su dedo índice y continuó con su agresividad, por lo que al manifestarle la titular de los autos que ante los señalamientos se vería obligada a excusarse, respondiendo que si se excusaba de igual manera se atuviera a las consecuencias.

Refiriendo la juez que dicha actitud implica una falta de respeto hacia su persona, profesión, investidura y calidad moral, además de que resultan a todas luces ofensivas y denostantes, que provocan un sentimiento de aversión hacia la promovente.

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

En esas circunstancias, esta Alzada considera que la actitud que asumieron las partes litigantes que aseguran que la juez se inclina a favor de una de las partes es un hecho que afecta objetivamente la imparcialidad del juez y, por ello, se pierda la distinción de honorabilidad, la buena imagen y el decoro de los que goza el juzgador, así como el órgano jurisdiccional del que forma parte; aunado a que la postura de los abogados tergiversaron a su conveniencia los actos y/o hechos que se suscitaron dentro de la mencionada audiencia, al señalar que se actúa con parcialidad.

Bajo ese contexto, como ya se hizo mención en líneas que anteceden, se considera que la excusa planteada por la juez de origen es fundada y justificada, toda vez que como bien lo mencionó dichas acciones son tendientes a intimidar y desacreditar la honorabilidad de la juez y de la institución que dignamente representa, que constituyen un factor grave que puede afectar, influir y/o perturbar el deber de imparcialidad ya que generan un sentimiento de antagonismo, lo que pudiera suponer que su actuar en lo subsecuente no sea ecuánime ni imparcial en el presente asunto.

Así, se estima que la excusa tiene como finalidad primordial asegurar la garantía de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

neutralidad exigida por el numeral 17 constitucional, por lo que inconcuso es que, cuando el juzgador reconoce expresamente que su imparcialidad pudiera verse afectada al resolver el asunto, tal aspecto basta para eximirlo, porque el resolutor acepta que la actitud que asumieron las partes constituye un factor grave que puede afectar, influir y/o perturbar el deber de imparcialidad.

Esto es dicho acontecimiento pudiera constituir un factor que pudiera considerarse por los litigantes en el presente asunto, como circunstancia que pudiera influir de manera inconsciente o subconsciente en el ánimo de la juez al resolver o participar en el procedimiento, en consecuencia, se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por ende queda acreditada la Fracción V del Artículo 50 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Sirve de base a lo anteriormente expuesto el siguiente criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, consultable en la página 1344, Tipo: Jurisprudencia, Materia: Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 181726, cuyo rubro y texto indica:

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"... IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable..."

Así como la siguiente tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Cuarta Parte, consultable en la página 123, Tipo: Aislada, Materia: Común, Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Registro digital: 239542, cuyo rubro y texto indica:

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

“.. EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.”

Así las cosas, al tenor del presente fallo y habiendo resultado **fundada** la **excusa** que planteó la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, esta Sala estima que dicha funcionaria deberá abstenerse de seguir conociendo del asunto que nos ocupa; en consecuencia, se deben remitir los autos originales del expediente en estudio a la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial y por su conducto sea remitido al Juzgado que por turno y materia corresponda, previo a las anotaciones que en el juzgado de origen se realicen en el libro de Gobierno que para tal efecto deben llevarse.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

Toca Civil: 242/2023-15.

Expediente número: 303/2021-1.

Juicio: Especial de Desahucio.

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando V del presente fallo, resulta **fundada** la excusa que hizo valer la licenciada MARTHA LORENA ORTEGA HERNANDEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Titular del Juzgado Tercero Civil de Primera del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos deberá abstenerse de seguir conociendo del presente asunto.

TERCERO.- Se ordena remitir los autos originales del expediente en estudio a la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial y por su conducto sea remitido al juzgado civil que por turno y materia corresponda, previo a las anotaciones que en el juzgado de origen se realicen en el libro de Gobierno que para tal efecto deben llevarse.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento a la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, lo resuelto y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y ponente en el presente asunto; **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante; y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Diana Cristal Pizano Prieto, quien certifica y da fe.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADA_la_clave_de_elector en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Toca Civil: 242/2023-15.
Expediente número: 303/2021-1.
Juicio: Especial de Desahucio.
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR